fueren muchas encubiertas e furtivas y venido e pasando e viniendo e tornando de otras mercadurias
e son de otras personas e son del dicho maestrazgo de que deven pagar diezmo e las heredades e sembradures
abuelas de las suyas e de las suyas propias no quieren pagar el dicho diezmo diziendo que los arre
dadores de los años pasados que no suelen tomar dellos costa subida e no diezmo entiendo e otrosy dize
que por esto algunos ginoveses e otras personas no deven en muyto menoscabo e menos
en el dicho maestrazgo que se fueren vezinos dende e por goozar de lo sobre dicho e los dichos algunos
dellos por encubrir e furtar los dichos mis derechos que no quieren yr por los dichos puertos por mi
ordenados en el dicho maestrazgo por ende mando que los sobre dichos o que los
dellos algunas mercadurias e otras cosas que las quieren o sacaren de los dichos mis reynos al dicho reyno de aragon o que
quieren del dicho reyno de aragon al dicho maestrazgo que lo hereden e sacaren por el dicho puerto de almansa que es
en el dicho maestrazgo e no por otra parte alguna e estuvieren manifiestamente a los dichos arrendadores por ante
el escribano de la casa del aduana dende todas las mercadurias e cosas que hovieren e sacaren e quisieren
e fueren juramento que no son mias ni an de ser en ellas personas algunas de fuera del dicho maestrazgo e de
las que fueren sujetas que quieren del dicho reyno de aragon que sean tenidos de dar cuenta a los dichos
arrendadores en la dicha dicha por que si se hallare que las sacaren o vendieren fuera del dicho maestrazgo
e que no pagaron el diezmo dellas entiendo mas e no se escusen de lo pagar diziendo que lo
pagaran adelante e no diezmo entiendo como dicho es e que los dichos ginoveses e otras personas
que son ay de los mis reynos como de fuera dellos que no puedan de la dicha vezindad e que la muestren
salvo los que fueren casados e tuvieren sus mugeres manifiesta e animadamente como vezinos e
morador en el dicho maestrazgo e que por lo contrario de lo sobre dicho e de que dello fueren e prueven las
mercadurias que sacaren o quisieren e sean ya los dichos mis arrendadores e que esto se entienda a los que
mostraren privilegio o carta de vezindad goozar de lo sobre dicho e que los dichos arrendadores puedan
tomar e tomen ya e tomen todo lo sobre dicho en valencia e en otros lugares fuera en tres leguas de
los lugares del dicho maestrazgo fuera los otros lugares de los mis reynos no entiendo que
sean e que sean fuera de las dichas veynte leguas de los moyones por es mi merced que de aquel que quisieren
que sacaren que pagaren el diezmo segund lo pagaran en los puertos que se sobre dicho
e otra persona alguna de los dichos mis reynos no puedan tomar ni tomen ni tomar en los dichos pue
rtos ni tomar costa alguna de las dichas costas vedadas e defendidas salvo los dichos arrendadores
e los dichos arrendadores e las suyas e que por esto fueren e por este mesmo fecho pierdan todos
sus bienes que oyeren que sean para mi e los sus cuerpos que esten a la mi merced

Otrosy por quanto algunos algunas personas suelen encubiertamente algunas cosas de las que mando sacar e
no pagan el diezmo e dello deven pagar a mi merced e el dicho mi almoxarife o almoxarifes de las dichas adu
anas puedan tomar e tomen a costa de los arrendadores de la dicha renta pasada de todas las dichas
cosas que se sacaren o sacaren desde el dicho dia de sant Juan de junio deste año de mill e quatrocientos e
treynta e cinco años fasta el dicho dia de sant Juan de junio del dicho año de mill e quatrocientos e treynta e seys
que se cumplirá la dicha renta e dos meses despues e no dende en adelante que el dicho mi arrenda
dor sobre lo que le prometiere de derecho dende aquel e fecha la dicha pesquisa dende para los que fallare
culpados segund lo contenido en este mi edicto e si el dicho mi almoxarife o almoxarifes que
los dichos frutos e negocios que quieren o que quieren que se pongan en su lugar que sean tenidos de no poner
el dicho almoxarife o almoxarifes que sean omes buenos e de buena fama e que sean abonados e los que
en el mi consejo e que tiene mis cartas para que se del dicho oficio en lugar de los dichos mis almoxarife
e en otra manera no puedan usar los dichos oficios e si alguna dellos pres lo quieren por sospecho
so que tome costa o danyo que sea de fuera del obispado e los costas del dicho danyo que lo paguen
ante las pres

Otrosy mando que las avallacones que se hicieren de lo que hicieren el almoxarife o almoxarifes de las dichas aduanas
sean ya ante los del mi consejo e los mis contadores mayores e no ante los oydores mi ante el alcalde

Otrosy por quanto me fue fecho entender que en el año pasado los dichos almoxarifes e otras personas que quieren puesto
algunos tributos de gente adentro que lo tomaron de carga de ganados e de fustanes e de especias e de fruta
e de cuyro e de cuernos e de hierros e de pescados e de otras mercadurias e cosas que van e vienen por los
puertos de los dichos objetos e a un drecho e que los llevaron a esto mesmo e por que fue e es puesto